



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 1055-2024-UNJFSC

Huacho, 19 de noviembre de 2024

## VISTO:

El expediente N°2024-075510, de fecha 17 de octubre de 2024, promovido por el administrado, **ROQUE CEFERINO TREBEJO**, sobre **“Reconocimiento de bonificación por sepelio y luto”**; que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0; Informe N°0444-2024-URP-ORRHH, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°0994-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°013374-2024-R-UNJFSC, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 1055-2024-UNJFSC

Huacho, 19 de noviembre de 2024

de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD Ver. 3.0, el administrado, **ROQUE CEFERINO TREBEJO**; solicita “Subsidio por sepelio y luto” por fallecimiento de su señora madre, doña BERTHA TEODOLINDA TREBEJO CERNA, acaecido el 14 de setiembre de 2024; para lo cual sustenta su petición con los siguientes documentos:

- Copia de D.N.I. del administrado
- Acta de Nacimiento del administrado, expedida por la Municipalidad Distrital Provincial de Huaura.
- Acta de Defunción de doña BERTHA TEODOLINDA TREBEJO CERNA, expedida por la RENIEC.

Que, mediante Informe Escalafonario N°0472-2024-URE/ORR.HH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que, **ROQUE CEFERINO TREBEJO**, tiene la calidad de docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, en la categoría de Auxiliar, T.P. 10 horas.

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, y en atención a lo solicitado es menester precisar los siguientes: Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto: **“3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios. 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia”**.

Que, de lo expuesto en el considerando que antecede, es menester precisar e interpretar correctamente lo descrito en el numeral 3.2 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, debido a que, el derecho al subsidio por luto y sepelio es inherente a la relación laboral que mantiene el docente nombrado con el Estado y su otorgamiento corresponde



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 1055-2024-UNJFSC**

**Huacho, 19 de noviembre de 2024**

al configurarse el fallecimiento de uno de sus familiares directos, conforme se encuentra descrito, expresamente, en el inciso “a” del numeral 3.2, del artículo 3 Bonificación por sepelio y luto.

Que, asimismo, mediante Informe N°0444-2024-URP-ORRHH, el Jefe de Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que “(...) El D. S. N° 341-2019-EF vigente a partir del 23/11/2019, artículo 3, numeral 3.1. “Fíjese en S/. 3000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres e hijos. Numeral 3.2. la bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario”. Numeral 3.3. La universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia

En base a lo expuesto se realiza el siguiente cuadro:

NORMATIVA	DESCRIPCION	MONTO
D.S. N°341-2019-EF, Art. 3. num 3.1	BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO	S/. 3,000.00

El monto de la Bonificación por Sepelio y luto asciende a S/. 3,000.00 soles”.

Que, al traslado, mediante Informe N°0994-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre sus fundamentos facticos jurídico, opina que “PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la solicitud de bonificación por sepelio y luto promovido por CEFERINO TREBEJO ROQUE, (...). SEGUNDO: Que, el monto económico que se ha de abonar al recurrente, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, previo Informe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, (...)”.

Que, mediante Oficio N°000866-2024-ORRHH-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa que “de acuerdo al INFORME N°0994- 2024-OAJ-UNJFSC de fecha 29 de octubre del 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO promovido por CEFERINO TREBEJO ROQUE ante el deceso de su madre TREBEJO CERNA BERTHA TEODOLINDA, acaecido el 14 de setiembre de 2024, conforme a lo desarrollado en el rubro III y IV del mencionado informe legal. Que el monto que se ha de abonar, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, sobre el monto señalado en el Informe N°0444- 2024-URP por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones. Por tanto, deberá remitirse a Rectorado para emisión de la resolución rectoral respectiva”.

Que, mediante Proveído N°00920-2024-APyRS-UPyEP-OPyP, el Jefe del Área de Programación y Responsable del SIGA, de la Unidad de Programación y Evaluación



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 1055-2024-UNJFSC**

**Huacho, 19 de noviembre de 2024**

Presupuestal, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que *“VISTO EL PRESENTE EXP. SE INFORMA QUE, SE OTORGO LA CERT. PRES. N° 4599-2024, POR EL CONCEPTO DE: BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO A FAVOR DE CEFERINO TREBEJO ROQUE POR EL MONTO DE S/ 3000, EN LA FTE.FTO DE RO”*.

Que, mediante Proveído N°013361-2024-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, deriva los actuados a la Oficina de Rectorado, indicando que *“De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N° 0444-2024-U.R.P., INFORME N° 0994-2024-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000866-2024-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”*.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”*.

Que, estando a la opinión de las áreas legales antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, observando y cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N°013374-2024-R-UNJFSC, señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que *“se deriva el presente expediente con sus actuados para la emisión de la resolución rectoral respectiva”*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Vigente de la Universidad; y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de Subsidio por Luto (Fallecimiento) y Gastos de Sepelio, promovido por el administrado, **ROQUE CEFERINO TREBEJO**, ante el deceso de su madre doña BERTHA TEODOLINDA TREBEJO CERNA; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** **DISPONER**, que la atención económica por concepto de sepelio y luto, solicitado por el administrado **ROQUE CEFERINO TREBEJO**, será atendido conforme a lo señalado en el Proveído N°00920-2024-APyRS-UPyEP-



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 1055-2024-UNJFSC**

**Huacho, 19 de noviembre de 2024**

OPyP, Jefe del Área de Programación y Responsable del SIGA, de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestal, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y con arreglo a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, y a las que resulten competente la adopción de las medidas necesarias respecto a lo resuelto en la presente, de acuerdo la normatividad vigente.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 6°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
**RECTOR**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
**SECRETARIO GENERAL**

CADV/VJLC/jylp.-